

**ACUERDO DE MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.  
ASUNTO: PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL DEL PERSONAL LABORAL FIJO.**

El Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales de fecha 27 de febrero de 2007 llevado a cabo en el seno de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, ratificado el 30 de marzo de 2007 por el Consejo de Gobierno y publicado en el BORM nº 78, de 4 de abril, recoge en su apartado octavo los criterios generales de participación y proceso de promoción interna horizontal del personal laboral fijo.

A su vez, la disposición adicional quinta del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral (BORM de 1 de junio de 2007), contempla la anualidad de las convocatorias para que el personal laboral fijo adquiera la condición de funcionario de carrera a través de la promoción interna horizontal.

Habiendo transcurrido un tiempo prudencial a fin de que los aspirantes al citado proceso selectivo llevaran a cabo tareas preparatorias para afrontar con las debidas garantías las pruebas a realizar, con el indudable beneficio para la Administración Regional en una clara apuesta por el modelo funcionarial, se considera oportuno convocar pruebas específicas para la adquisición de funcionario de carrera por el personal laboral fijo que presta servicios en el ámbito del la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en base a lo siguiente:

PRIMERO.- Las citadas pruebas selectivas se regirán básicamente por lo establecido en el apartado Octavo del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales de fecha 27 de febrero de 2007.

SEGUNDO.- El número de preguntas a realizar por los opositores estará en función del grupo funcionarial al que pretendan acceder, teniendo como referencia las pruebas de promoción interna actualmente existentes.

TERCERO.- Cada pregunta tendrá tres alternativas posibles de las cuales sólo una de ellas será considerada válida, con una penalización de una respuesta correcta por cada cuatro incorrectas o la proporción correspondiente, en los mismos términos que las pruebas de acceso para la estabilidad en el empleo público y reducción de la temporalidad del mismo Acuerdo de 27 de febrero de 2007.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 2 del Decreto Regional 35/2007, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas excepcionales de estabilidad en el empleo público y reducción de la temporalidad y promoción interna, la composición y funcionamiento de los Tribunales se regirá por el Decreto Regional 6/2006, con las siguientes peculiaridades dada la especificidad del proceso selectivo:

1º. Existirá un solo Tribunal Calificador para el acceso a todos los grupos funcionariales, perteneciendo todos sus miembros al grupo A.

2º. El Vocal Primero pertenecerá al Cuerpo Superior de Administradores en función del sorteo de la letra de la oferta de empleo público 2006/2007.

QUINTO.- De conformidad con el acta de la sesión de 23 de enero de 2008 de la Mesa Técnica para el estudio de las condiciones de trabajo del profesorado de Educación Permanente de Personas Adultas, la adquisición de la condición de funcionario de carrera para el personal laboral fijo perteneciente a la citada categoría, se llevará a cabo en base a los siguientes criterios:



1º. El personal laboral fijo perteneciente al profesorado de Educación Permanente de Personas Adultas, podrá adquirir la condición de funcionario de carrera docente, en los términos de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que textualmente dispone:

*"Disposición transitoria quinta. Personal laboral fijo de centros dependientes de Administraciones no autonómicas.*

*1. Cuando se hayan incorporado, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, o se incorporen durante los tres primeros años de su aplicación, centros previamente dependientes de cualquier Administración Pública a las redes de centros docentes dependientes de las Administraciones educativas, el personal laboral que fuera fijo en el momento de la integración y realice funciones docentes en dichos centros, podrá acceder a los cuerpos docentes regulados en esta Ley, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas a tal efecto por los respectivos Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Dichas pruebas deberán garantizar, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en la forma que determinen los Parlamentos autonómicos, debiendo respetarse, en todo caso, lo establecido en la normativa básica del Estado.*

*2. Los procedimientos de ingreso a que hace referencia esta disposición sólo serán de aplicación en el plazo de tres años."*

2º. El personal laboral fijo perteneciente a la citada categoría profesional que no se presente o no supere las pruebas selectivas citadas en la Disposición transitoria quinta podrá, para integrarse en el Cuerpo Técnico, participar en las siguientes convocatorias de promoción interna horizontal del personal laboral fijo, la primera de las cuales se realizará en el plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del proceso selectivo a que se refiere la citada Disposición transitoria.

Murcia, a 14 de marzo de 2008

**POR LA ADMINISTRACIÓN**

EL SECRETARIO AUTÓNOMICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Diego María Cola Palao

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

<p>FSP/UGT</p>	<p>CSI/CSIF</p>
<p>CCOO</p>	<p>CEMSATSE</p>